

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S, por intermedio de apoderado, en contra de la señora VIVIAM SANCHEZ SATIZABAL.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad (Art. 82-4 C.G.P.), es decir, indicando la razón del cobro de la suma de \$7.465.920, por concepto de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento, siendo improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento del contrato y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de dicha declaratoria que se logra a través de otro proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.21 fijado hoy 22-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ef15bcc66a947b75ab40f0c1f0bb3e12f2fa4a0f57da00549930f891ed1134**
Documento generado en 21/02/2024 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>